

7211000 - 152683

MEMORANDO

Bogotá D.C., 24 de AGOSTO de 2016

Para: **MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:


En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
17/08/2016	DC-078	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LUCKY GLOBAL ELEVATOR S.A.S. -SINTRALUCKYGLOBAL	SINTRALUCKY GLOBAL	LUCKY GLOBAL ELEVATOR S.A.S.

Atentamente,


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en físico, VEINTIOCHO (28) folios en total.
Elaboró: J. Cárdenas.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-078

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	17	08	2016	HORA	11:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIANA VANESSA BENJUMEA FLOREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1098.713.349 DE BUCARAMANGA.		
CALIDAD	ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S."		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 19 NO. 69-65 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3164726548	Correo Electrónico	comunicaciones.fi@otis.com

TIPO DE DEPÓSITO

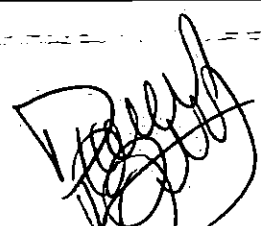
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S. - "SINTRALUCKYGLOBAL"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2016 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	100 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	26 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S. Y EL SINDICATO "SINTRALUCKYGLOBAL" EN ORIGINALES (14 FOLIOS), OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO (2 FOLIOS); CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EN FOTOCOPIAS (9 FOLIOS) SOLICITUD DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: La Asesora Laboral de la empresa "LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S.", suministra de manera verbal los datos relacionados con teléfonos y correo electrónico corporativo. Igualmente notificará personalmente a la empresa "LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S." del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspectora de Trabajo GACT.


DIANA VANESSA BENJUMEA FLOREZ
 El Depositante: Asesora Laboral
 "LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S."

Bogotá, D.C., 16 de Agosto de 2016



17 AGO. 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial Bogotá D.C.
Ciudad

Ref.- Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa LUCKY GLOBAL ELEVATOR S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LUCKY GLOBALELEVATORS S.A.S.

DIANA VANESSA BENJUMEA FLOREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de asesora laboral de la empresa **LUCKY GLOBAL ELEVATOR S.A.**, por medio del presente escrito, me permito allegar Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa **LUCKY GLOBAL ELEVATOR S.A.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LUCKY GLOBALELEVATORS S.A.S.**

Atentamente,

DIANA VANESSA BENJUMEA FLOREZ
C.C. No. 1.098.713.349 de Bucaramanga



17 AGO. 2016

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE

LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S

Y

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES

DE LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S

[Handwritten signature]

1

[Handwritten initials]

2



17 AGO. 2016

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.	Aplicación
Artículo 2o.	Convenciones y laudos anteriores
Artículo 3o.	Vigencia de normas laborales
Artículo 4o.	Vigencia de la presente convención
Artículo 5o.	Jornada de Trabajo
Artículo 6o.	Sanciones disciplinarias
Artículo 7o.	Permisos remunerados
Artículo 8o.	Descripción de funciones
Artículo 9o.	Capacitación al personal

CAPITULO II

RELACIONES SINDICALES

Artículo 10o.	Reconocimiento del Sindicato
Artículo 11o.	Fuero Sindical
Artículo 12o.	Comisión de Reclamos
Artículo 13o.	Permisos Sindicales remunerados
Artículo 14o.	Cuotas y descuentos sindicales
Artículo 15o.	Descuentos varios al personal
Artículo 16o.	Información Sindical
Artículo 17o.	Folletos

Handwritten signature

Handwritten mark

INDICE



CAPITULO III

PRESTACIONES ECONOMICAS

Artículo 18o.	Sueldos
Artículo 19o.	Vacaciones
Artículo 20o.	Primas extralegales de Vacaciones, Quinquenio, Junio y Navidad
Artículo 21o.	Auxilio de Almuerzo
Artículo 22o.	Auxilio de Maternidad
Artículo 23o.	Seguro de Vida
Artículo 24°.	Auxilios extralegales
Artículo 25o.	Indemnización por despido
Artículo 26o.	Reconocimiento Especial a Pensionados
Artículo 27o.	Subcontratación

17 AGO. 2016

CAPITULO IV

SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 28o.	Seguridad en el trabajo
Artículo 29o.	Ropas y calzado para el trabajo
Artículo 30o.	Herramientas
Artículo 31o.	Incapacidades expedidas por las E.P.S.
Artículo 32o.	Examen médico
Artículo 33o.	Póliza para conductores

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA EMPRESA LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S
Y
EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S**

17 AGO. 2016

Junio 01 de 2016 a Febrero 28 de 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintiseis (26) de julio de dos mil dieciseis (2016) se reunieron en las instalaciones del Hotel 101 PARK HOUSE, las siguientes personas: los señores Luiz Arthur Amaral, Maryorie Pérez Velásquez, Juan Jose Rivera Saab, Jimmy Espinosa Lopez y Dina Lopez Munera en representación de LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S, y los señores Carlos Fernando Torres Ladino Alejandro Cuellar Cárdenas, Andres Castebianco Rodriguez y John Ricardo Alba Caicedo en nombre y representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A., en calidad de comité negociador, y asesorados por el señor Jorge Espinosa Pérez designado por la CGT, designados todos ellos con plenos poderes; con el objeto de suscribir la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, celebrada entre la compañía y el sindicato, derivada de la discusión del Pliego de Peticiones presentado a la empresa y que constituye el cuerpo único de normas extralegales que se aplicará a los contratos individuales de trabajo, celebrados por escrito entre la empresa y los trabajadores sindicalizados, mientras tales contratos no se encuentren suspendidos, ni en periodo de prueba.

La nueva Convención regirá las relaciones laborales de las partes en forma total y exclusiva entre el primero (01) de junio del año dos mil dieciséis (2016) y el veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019) y cuyo texto es el siguiente:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. APLICACION. Esta convención se aplicará estrictamente de conformidad con los términos de ley y, quedarán excluidos por motivo de conflicto de intereses los siguientes cargos: **DIRECTOR, GERENTE, CONTRALOR, JEFE, SUPERINTENDENTE, SUPERVISOR, COORDINADOR, INGENIERO, JEFE DE ZONA, CONTADOR Y VENDEDORES.**

PARAGRAFO 1º. Entiéndase por Jefes de Zona, a los Representantes de la Empresa que tienen a su cargo la Dirección General de las Secciones Regionales en que la compañía tiene dividido el país.

Quando el ofrecimiento de algunos de estos cargos se haga a un trabajador sindicalizado, éste está en libertad de aceptarlo o rechazarlo según su conveniencia.

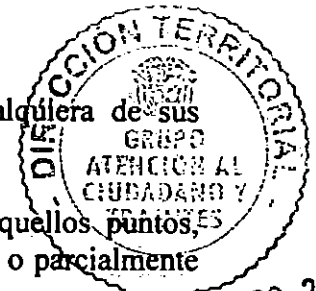
Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

5

Se aclara que los cargos excluidos no incluyen el cargo de técnico en cualquiera de sus especialidades.



ARTICULO 2°. CONVENCIONES Y LAUDOS ANTERIORES. Todos aquellos cláusulas o párrafos de convenciones o laudos arbitrales, no modificados total o parcialmente por la presente convención, continuarán vigentes y harán parte de ésta.

ARTICULO 3°. VIGENCIA DE NORMAS LABORALES. La empresa continuará dando cumplimiento estricto a todas las normas laborales vigentes a la firma de la presente convención, o a las que se dictaren en el futuro por el Gobierno o el Congreso Nacional siempre que éstas sean favorables a los trabajadores, en concordancia con el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo que dice: "Normas más favorables. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad".

ARTICULO 4°. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION. La presente Convención Colectiva de trabajo rige en todos sus puntos y partes a partir del **primero (1o.) de junio de dos mil dieciséis (2016)** hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO 5°. JORNADA DE TRABAJO. La compañía aplicará a nivel nacional la llamada **Jornada Ordinaria** de Trabajo según los postulados del Artículo 158 del C.S.T.

PARAGRAFO 1°. La compañía podrá establecer horarios para cumplir con su objeto social sobre la base de **nueve (9) horas diarias consecutivas y cuarenta y cinco (45) horas semanales**, de lunes a viernes o de martes a sábado. La empresa dependiendo de las necesidades del servicio podrá establecer otras jornadas, las cuales se convendrán por mutuo acuerdo con el trabajador para su aplicación.

PARAGRAFO 2°. Cuando un **sábado** sea festivo no trasladado a lunes por virtud de la Ley Emiliani, durante esa semana el personal laborará **ocho (8) horas diarias** de lunes a viernes, ya que no se presenta compensación de éste.

PARAGRAFO 3°. Durante la Semana Santa todo el personal laborará **veinticuatro (24) horas, ocho (8) horas diarias** de lunes a miércoles. La compañía programará el personal necesario para atender los requerimientos de sus clientes en los días y horas no laborales de esta semana y el trabajador asignado a esta labor la cumplirá de acuerdo a lo programado.

PARAGRAFO 4°. El personal de la compañía tendrá libres y remunerados los **días 24 y 31 de Diciembre** cuando estos caigan en días laborables. Para efecto de vacaciones no se contarán como días hábiles.

PARAGRAFO 5°. La compañía no descontará al trabajador el descanso dominical por faltas menores de un día de trabajo, en casos fortuitos debidamente comprobados.

ARTICULO 6°. SANCIONES DISCIPLINARIAS. La empresa continuará dando cumplimiento al art. 115 del C.S.T. – procedimiento para imponer sanciones – subrogado por el D.L. 2351/ 65 art. 10o. Que dice: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el patrono debe dar la oportunidad de ser oído tanto al trabajador inculpado como a dos (2) representantes del

sindicato a que éste pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite". Esta norma se seguirá aplicando mientras se mantenga vigente y/o dará cumplimiento a la (s) que la sustituya siempre que sean más favorables a los trabajadores.



PARAGRAFO 1o. Para efectos de sanciones, ascensos o despidos, la empresa no tendrá en cuenta las cartas, memorandos o llamadas de atención que los trabajadores tengan en sus hojas de vida anteriores al **30 de junio de 2013**.

ARTICULO 7º. PERMISOS REMUNERADOS. Se concederán permisos remunerados a los trabajadores de la compañía, hasta de **tres (3) días** en caso de enfermedad grave de padres, hijos, esposa o compañera permanente, en este caso se demostrará la necesidad que el trabajador atienda al enfermo.

PARAGRAFO 1o. El permiso de que trata este punto puede prorrogarse hasta **dos (2) días** más, cuando a juicio de la empresa se justifique su ampliación.

PARAGRAFO 2o. Cuando un trabajador que se encuentre fuera de su ciudad de origen en comisión laboral, necesite uno de los permisos contemplados en este punto y para gozarlo solicite su traslado a su ciudad de origen, los gastos de traslado serán pagados por la compañía.

PARAGRAFO 3o. Consecuentemente la compañía concederá las licencias remuneradas a que haya lugar en los casos de maternidad de la esposa o compañera permanente según Ley 1468/2011 y por el fallecimiento de familiares del trabajador de acuerdo a la Ley 1280/2009.

PARAGRAFO 4o. La compañía concederá a sus trabajadores permisos remunerados para asistir a las citas que fije la E.P.S. (I.P.S), correspondiente siempre y cuando el trabajador acredite ante la compañía la existencia y asistencia a la cita.

PARAGRAFO 5o. Cuando un trabajador fallezca al servicio de la compañía, la empresa y el sindicato se pondrán de acuerdo para la concesión razonable de permisos remunerados a personas que puedan asistir al sepelio del trabajador fallecido.

ARTICULO 8o.- DESCRIPCION DE FUNCIONES. La empresa elaborará y compartirá las descripciones de los cargos y sus respectivas funciones con los trabajadores y el sindicato, así como un plan de carrera para el personal de nivel técnico y para nivel administrativo. Manual de funciones y carrera que ha de ser elaborado durante el primer año de vigencia de la presente convención.

La compañía compartirá con el sindicato el rango de sueldos por cada nivel técnico.

PARAGRAFO 1o. Promociones y traslados. Las vacantes definitivas las cubrirá la empresa preferencialmente teniendo en cuenta a sus actuales trabajadores, por la capacidad de los mismos, mediante concurso calificado.

Cuando se trate de promociones o traslados éstos deberán seguir las políticas y aprobaciones de la compañía. Una vez se tenga la aprobación la compañía promoverá inmediatamente al

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



trabajador. En estos casos la compañía hará una oferta al empleado con las condiciones del nuevo cargo y éste, individualmente podrá aceptar o rechazar la oferta realizada.

Los incrementos o reajuste en el sueldo que en el caso correspondan, estarán sujetos al porcentaje aprobado por la compañía, el cual se aplicara de manera inmediata a su nombramiento y de ser necesario se realizaran de manera gradual para llegar al rango salarial de la respectiva categoría.

11 AGO. 2016

Las promociones definitivas o traslados de sección deberán ser comunicados previamente por escrito al trabajador con copia al sindicato, siempre que se trate de personal sindicalizado.

ARTICULO 9o. CAPACITACION AL PERSONAL. Para la capacitación teórico/práctica relacionada con los productos OTIS, y del entorno general del negocio, la compañía ha obtenido equipo didáctico especial y suministrará el material que a su juicio considere conveniente; ésta formación estará acorde con los adelantos tecnológicos y sociales de la época. Adicionalmente establecerá y reglamentará la política de capacitación que busque proporcionar y estimular la formación de los empleados a nivel de conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos para que su desempeño actual y futuro contribuya a apoyar de manera eficiente la consecución de los objetivos de la organización y a propiciar una cultura de aprendizaje y desarrollo permanente. Dentro de la reglamentación se incluirá la capacitación externa en carreras afines a nivel tecnológico o intermedio que tengan que ver con el desarrollo y necesidades de LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S.

CAPITULO II RELACIONES SINDICALES

ARTICULO 10º. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. La empresa continuará reconociendo al Sindicato Nacional de Trabajadores de LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S., con personería jurídica No. I-29 del 28 de Mayo de 2014, como único representante legal de todos los trabajadores afiliados a él, en materias laborales, colectivas o individuales, a menos que el trabajador renuncie a esa representación.

ARTICULO 11º. FUERO SINDICAL. En caso de que el actual sindicato de empresa de los trabajadores de LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S., desaparezca por fusionarse con un Sindicato de Industria, la empresa mantendrá y reconocerá hasta un máximo de diez (10) fueros sindicales en total, para trabajadores de la compañía a quienes se les asignen cargos directivos o comisiones sindicales estatutarias permanentes, dentro del Sindicato de la industria. Se entiende que los dos (2) fueros de la comisión de reclamos no se verían afectados por la fusión con el Sindicato de industria y continuaría de acuerdo con lo estipulado en la ley. La compañía reconocería al Sindicato de industria, de acuerdo con los términos de ley.

Handwritten signature

ARTICULO 12º. COMISION DE RECLAMOS. La compañía recibirá a la comisión de reclamos o a la Junta Directiva del sindicato, para buscar soluciones a problemas individuales o colectivos, en un tiempo prudencial, no mayor de veinticuatro (24) horas, equivalentes a tres (3) días hábiles.

Handwritten signature

El sindicato presentará previamente una agenda con los temas a tratar en la reunión con el objetivo que la empresa estudie los mismos, y pueda presentarse a las mismas con las personas

Handwritten signature

respectivas y así lograr la efectividad de estas. De lo tratado en la respectiva reunión se suscribirá un acta.



PARAGRAFO 1º. La compañía para dar mejor atención a los asuntos de los trabajadores, mantiene un encargado de **Recursos Humanos** y ante este deberá presentar el Sindicato los reclamos que considere convenientes. En su defecto por ausencias temporales o definitivas los reclamos se harán directamente ante la **Dirección General**.

17 AGO. 2016

PARAGRAFO 2º. La compañía no tomará represalias contra ninguno de los miembros del sindicato por la presentación de pliegos ni por sus actividades sindicales.

ARTICULO 13º. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. La empresa concederá permisos sindicales remunerados a los miembros de la Junta Directiva, para actividades sindicales hasta por ciento veinte (120) horas totales trimestrales. Podrán tomar este permiso simultáneamente máximo diez (10) trabajadores y el permiso deberá ser tramitado ante la compañía con una antelación de ocho (8) días, con excepción de casos que requieran la atención inmediata de la organización sindical, en cuyo caso se debe soportar el permiso.

El presidente de la organización sindical tendrá permiso todos los días viernes de cada mes, con el fin que pueda resolver y atender las distintas diligencias propias de la actividad sindical.

PARAGRAFO 1o. Congresos, cursos y seminarios Sindicales. La empresa concederá permisos remunerados hasta por un total de treinta (30) días hábiles durante la vigencia de la presente convención, para los miembros del sindicato que resulten elegidos por la Junta Directiva o la Asamblea General del Sindicato, para asistir a congresos, cursos o seminarios sindicales, debidamente comprobados. Se entiende que los treinta (30) días de permiso representa el total del que puedan gozar en conjunto los trabajadores elegidos, bajo la premisa de que un permiso solo podrá ser máximo para dos trabajadores a la vez y este deberá ser tramitado ante la compañía con una antelación de ocho (8) días.

La empresa en atención a la costumbre de contratación colectiva que rige en Colombia, dará al sindicato durante la vigencia de la presente convención la suma de Tres millones de pesos (\$3.000.000.00) M/cte., para que el sindicato atienda gastos relacionados con los congresos, cursos y seminarios antes mencionados. El pago se hará en el mes de Septiembre de 2016.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa otorgará a la organización sindical un computador en comodato, para que sea usado exclusivamente en actividades que desarrollen en ejercicio del derecho de asociación sindical.

PARAGRAFO 2º. Dentro de los citados permisos se concede un día semanal fijo, preferencialmente, los días viernes al Presidente del Sindicato o al miembro del Sindicato que la Junta Directiva o la Asamblea General designe sin perjuicio de la utilización del tiempo restante.

PARAGRAFO 3º. Asambleas Generales. La empresa concederá cuatro (4) permisos remunerados para un total de cuatro (4) afiliados al sindicato, y cuatro (4) pasajes de ida y regreso de Bogotá, D.C., a una ciudad colombiana, o viceversa, donde exista representación de la empresa, a quienes sean delegados de los trabajadores para cumplir actividades propias del sindicato.



Estos permisos se concederán de acuerdo con las necesidades del sindicato en cada año de vigencia de la presente Convención, y tendrán una duración hasta de dos (2) días hábiles cada uno. Además, a los elegidos la empresa les pagará diariamente el 50% del viático laboral vigente en la fecha de utilización para la ciudad destino.

ARTICULO 14°. CUOTA Y DESCUENTOS SINDICALES. La empresa continuará dando cumplimiento a las normas legales en materia de descuentos de cuotas sindicales a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, que se beneficien de la convención colectiva, conforme a los términos de ley.

La compañía suministrará al sindicato la relación de los nombres de las personas no sindicalizadas a quienes se deduzca la cuota sindical de ley con sus respectivas cuantías dentro de un plazo razonable que no interfiera las actividades del sindicato.

ARTICULO 15°. DESCUENTOS VARIOS AL PERSONAL.

- a) La compañía descontará a todo el personal que se beneficie de la presente convención por una sola vez y con destino al sindicato el 50% del aumento de sueldo correspondiente a la primera quincena de vigencia de esta convención, igual descuento se aplicará al aumento acordado para el segundo y el tercer año.
- b) La compañía descontará del sueldo o prestaciones sociales del trabajador, cualquier suma que éste ordene por escrito con destino al sindicato o a su caja de ahorros, así como también las sumas que ordenen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General del Sindicato, con base en una comunicación acompañada de una relación firmada por el presidente, secretario y tesorero del sindicato, siempre que tales descuentos se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 16°. INFORMACION SINDICAL. La compañía suministró unas carteleras que se encuentran en las instalaciones para que el sindicato pueda informar sus programas al personal de trabajadores. La empresa no se responsabiliza de la información allí publicada, la cual a su vez deberá estar dentro de los estándares de conducta y buen trato.

ARTICULO 17°. FOLLETOS. La compañía suministrará al sindicato **Doscientos (200)** ejemplares de la convención Colectiva presente en un plazo de **treinta (30) días** de su firma.

**CAPITULO III
PRESTACIONES ECONOMICAS**

ARTICULO 18° SUELDOS. La Empresa hará un aumento general de sueldos a partir de **Marzo 1° de 2017 y 1° de Marzo de 2018**, respectivamente a aquellos trabajadores que en estas fechas tengan cumplido su periodo de prueba así:

- a) **Primer Año:** Un reajuste igual al índice de precios al consumidor (IPC) por el periodo de **Enero 1 a Diciembre 31 del año 2.016.**

Handwritten signature/initials.

Handwritten mark or signature.



- b) **Segundo Año:** Un reajuste igual al índice de precios al consumidor (IPC) por el período de **Enero 1 a Diciembre 31 del año 2.017.**

Se entiende que estos aumentos serán calculados con base en el sueldo vigente a **febrero 28 de 2.017 y febrero 28 de 2018** respectivamente y para efectos administrativos se ajustarán por defecto o por exceso al mil más cercano.

17 AGO. 2016

PARAGRAFO 1o. Los aumentos que se pactan en la presente convención colectiva serán imputables a los aumentos que llegare a establecer el congreso o el gobierno colombiano, durante el primer año de vigencia de esta convención que comenzó el 1º Junio 2016. En caso de que el aumento decretado por la autoridad correspondiente fuere superior al que se pacta en la presente convención, la empresa reconocerá la diferencia, o si fuere inferior la empresa no estará obligada a hacer ningún aumento.

PARAGRAFO 2o. LIMITACION AL SUELDO. El trabajador podrá optar por limitar su sueldo para continuar recibiendo el subsidio familiar o recibir el aumento de sueldo aquí acordado.

ARTICULO 19º. VACACIONES. A los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año, la compañía les concederá **quince (15) días hábiles de vacaciones remunerados.**

Para la liquidación de vacaciones se tomará en cuenta de lunes a viernes y no se contarán sábados domingos ni festivos. En ningún caso se contará como día hábil los días 24 y 31 de diciembre, y en semana santa solo se contabilizarán tres (3) días hábiles, excluyendo así los días festivos.

PARAGRAFO 1o. La compañía proporcionará a cada supervisor en el mes de Enero la relación de vacaciones de los trabajadores a su cargo, para que de común acuerdo entre el supervisor y el trabajador, se programe la fecha en que ha de tomarlas. Si no llegasen a ningún acuerdo, la última palabra la tendrá el superintendente respectivo.

ARTICULO 20º. PRIMAS EXTRALEGALES DE VACACIONES, QUINQUENIO, JUNIO Y NAVIDAD

- a) **PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.** La compañía pagará a cada trabajador el equivalente a **quince (15) días** de sueldo como prima extralegal de vacaciones, pagaderos en la fecha en que el trabajador comience a disfrutarlas. Esta prima será liquidada con base en el sueldo ordinario y vigente en esta fecha, en las mismas condiciones en que se liquidan las Vacaciones de acuerdo con la ley, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

- b) **QUINQUENIOS.** La empresa reconocerá y pagara al trabajador beneficiario de la presente Convencion Colectiva de Trabajo , una prima quinquenal equivalente a treinta (30) días de sueldo, a los trabajadores que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 años de servicio continuo y así sucesivamente.

Esta prima se cancelará por una sólo vez cada 5 años y será pagadera en el mes que el trabajador cumpla los años respectivos, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.



17 AGO. 2016

c) **PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO.** La empresa pagará a cada uno de sus trabajadores una prima extralegal en Junio, equivalente a veinticinco (25) días de sueldo vigente al 15 de Junio del año correspondiente y teniendo en cuenta el semestre comprendido entre el 1ro de enero y el 30 de Junio del año respectivo. En caso de retiro del trabajador únicamente se pagará proporcionalmente a los meses de servicio del semestre anteriormente mencionado. Su liquidación será proporcional tanto para el trabajador nuevo, como para el que se retira antes de la fecha en que normalmente se paga, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

d) **PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.** La compañía durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo reconocerá y pagará una prima extralegal de navidad, equivalente a un sueldo mínimo legal mensual vigente a todos los trabajadores beneficiarios de la misma que hayan cumplido el periodo de prueba. Su liquidación será proporcional tanto para el trabajador nuevo, como para el que se retira antes de la fecha en que normalmente se paga, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

Dicha prima será pagadera en el mes de diciembre y se pagará proporcionalmente a los meses de servicio, sin que constituya salario ni factor prestacional.

PARAGRAFO: ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO: La empresa realizará en la época decembrina una actividad de integración que fomente las buenas relaciones y sana convivencia, como acto de despedida de fin de año.

ARTICULO 21°. AUXILIO DE ALMUERZO. Se pagará auxilio de almuerzo por día laborado a todos los trabajadores beneficiados por la convención. Este auxilio será de \$3.800 para el primer año de vigencia de la presente Convención y se reajustará en cada de vigencia en el equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, para efectos administrativos se ajustarán por defecto o por exceso al cien más cercano, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

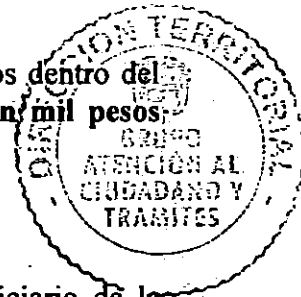
ARTICULO 22°. AUXILIO DE MATERNIDAD. A la trabajadora o a la esposa del trabajador o a su compañera permanente que le nazca un hijo legítimo o legalmente reconocido, la empresa las auxiliará con el equivalente a un sueldo mínimo legal mensual en cada caso, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

ARTICULO 23°. SEGURO DE VIDA. La compañía contratará un seguro de vida en grupo para sus trabajadores con la(s) aseguradora(s) de su elección, dará copia de los beneficios detallados de la póliza al trabajador y reunirá las siguientes características:

- a) Mientras el trabajador esté al servicio de la compañía, por una suma equivalente a 18 sueldos Básicos mensuales del trabajador o un mínimo de **Doce millones de pesos (\$12.000.000.00) M/cte.** el mayor valor.
- b) Doble indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo, con respecto a los valores enunciados en el literal a) del presente artículo.
- c) Las primas de este seguro se pagarán 100% por la compañía.

Handwritten signature

- d) La señalada póliza contemplará un seguro de defunción que cubra a 4 beneficiarios dentro del primer grado y que determine el trabajador. La cobertura será de **Un millón cien mil pesos (\$1.100.000.00) M/cte.**, por cada uno de los beneficiarios designados.



ARTICULO 24°. AUXILIOS EXTRALEGALES

a) **EDUCACION:** La compañía reconocerá a cada hijo del trabajador beneficiario de la presente convención, un auxilio educativo anual equivalente a setenta mil pesos (\$70.000.00) M/cte., por cada año de vigencia. Dicho auxilio se otorgará desde grado kinder a 11 (once) de bachillerato, siempre y cuando se demuestre que el menor está matriculado y estudiando y que no supera los dieciocho (18) años de edad.

Los pagos se harán a través de la nómina correspondiente a cada trabajador beneficiado, en el mes de Febrero de cada año de vigencia de la presente Convención.

b) **DEPORTES:** La compañía realizará unas olimpiadas para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Se conformará un comité en el que participará empresa y dos miembros del sindicato. Durante el primer trimestre de cada año de vigencia el comité desarrollará un plan de acción para las ciudades fuera de Bogotá D.C. y un programa de actividades.

Las olimpiadas se deben desarrollar dentro de los nueve (9) meses subsiguientes en cada año.

c) **AUXILIO PARA ANTEOJOS.** La empresa reconocerá este auxilio a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, para compra de monturas y/o lentes y se beneficiarán, el trabajador, conyugue y los hijos hasta 21 años por valor máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$150,000) para cada uno. Dicho auxilio se reconocerá cada vez que la persona cambie de fórmula médica, previa presentación de la misma validada por la óptica designada. La compañía realizará un convenio con una óptica reconocida para tal fin.

En caso que el valor de los lentes sea superior al auxilio aquí establecido, el trabajador deberá cancelar el excedente directamente a la óptica.

ARTICULO 25°. INDEMNIZACION POR DESPIDO. En caso de que la empresa dé por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa causa, aplicará la tabla de indemnización referida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 789/2002, artículo 28.

ARTICULO 26°. RECONOCIMIENTO ESPECIAL A PENSIONADOS. Cuando un trabajador salga a disfrutar de Pensión estando al servicio de la compañía ésta le otorgará un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una placa y un regalo según tiempo en la compañía:

- Menos de 10 años un juego de lapiceros
- Entre 15 y 20 años un anillo
- Más de 20 años reloj de pulso

17 AGO. 2016

Handwritten signature

Handwritten signature

ARTICULO 27°. SUBCONTRATACION. La compañía mantendrá el departamento de servicio, con sus respectivas secciones, el mantenimiento se desarrollará de acuerdo al plan operacional estándar POE, la atención de llamadas y el cambio de repuestos y pequeñas reparaciones generadas en dichas labores serán ejecutadas por el personal directo de la compañía.



La empresa podrá subcontratar las labores de instalación, ajustes, reparación y modernización si las necesidades del servicio lo requieren.

Cuando se subcontrate alguna de las labores permitidas, habrá control de calidad por parte del personal de la compañía.

17 AGO. 2016

CAPITULO IV SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 28°. SEGURIDAD EN EL TRABAJO. La compañía continuará intensificando su programa de Seguridad en cuanto a la instrucción de personal, pues queda constancia que tanto el equipo de seguridad como las herramientas usadas actualmente son perfectamente adecuados. La compañía no aceptará condiciones inseguras en las obras y es responsabilidad del trabajador denunciar tales condiciones a su superior inmediato, cuando las mismas existan.

PARAGRAFO.- COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. El Comité Paritario de Salud Ocupacional, cumplirá con las funciones que por ley le están determinadas y tendrá además, la responsabilidad de hacer las recomendaciones a la empresa, en materia de calidad y seguridad en dotación de uniformes y calzado al personal. El comité analizará las sugerencias que le formule el sindicato.

ARTICULO 29°. ROPAS Y CALZADO PARA EL TRABAJO.

- a) **ROPAS.** La compañía dará tres (3) pantalones, tres (3) camisas, tres (3) camisetas y una (1) chaqueta al año, a todos los trabajadores técnicos.
- b) **CALZADO.** La compañía suministrará anualmente tres (3) pares de botas de seguridad con puntera para el personal que por la naturaleza de su trabajo las requiera.

La dotación de que trata este artículo se entregará en el primer trimestre de cada año. En el caso del personal administrativo se entregará un bono de dotación en la misma fecha.

Los anteriores elementos de trabajo, de ropas y calzado no constituyen sueldo ni factor prestacional.

ARTICULO 30°. HERRAMIENTAS. La empresa suministrará a sus trabajadores seguridad para guardar las herramientas asignada para el desarrollo de la labor. En caso de pérdida de herramientas a cargo del trabajador, éste deberá presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades para el trámite respectivo.

off.



17 AGO. 2016

ARTICULO 31°. INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR LAS E.P.S. La compañía reconocerá y pagará a cada trabajador las incapacidades que fijen las E.P.S. (I.P.S), hasta los 360 días de incapacidad continua del trabajador. Superado los 360 días de incapacidad, la empresa dará cumplimiento a lo establecido en la ley, respetando así el acuerdo entre las partes que suscriben la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 32°. EXAMEN MEDICO. La empresa continuará efectuando un examen médico obligatorio anual, teniendo en cuenta los mismos chequeos médicos del último examen, contratando estos servicios con un Centro de Medicina Preventiva el cual entregará al trabajador copia de los resultados de dicho examen. Igualmente se expedirá un Certificado Médico al retirarse o ser retirado de la compañía si el trabajador así lo solicita dentro del plazo establecido por la ley.

ARTICULO 33°. PÓLIZA PARA CONDUCTORES. La compañía tomara una póliza de seguro con una empresa legalmente constituida y afiliará a todos los trabajadores que ejerzan funciones de conducción y sean autorizados por la compañía.

Para constancia se firma la presente convención por los que en ella intervinieron, en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

**POR
LUCKY GLOBAL ELEVATORS SAS.**

**POR EL
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES LUCKY GLOBAL
ELEVATORS S.A.S.**



Luiz Arthur Amaral


Carlos Fernando Torres-Ladino

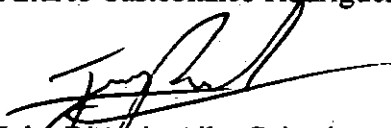

Maryorie Pérez Velásquez


Alejandro Cuellar Cárdenas


Juan José Rivera Saab


Andres Castebianco Rodriguez


Jimmy Espinosa Lopez


John Ricardo Alba Caicedo


Dina Lopez Munera


Jorge Espinosa Perez

**OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO Y VIGENTE ENTRE EL GRUPO
Y EL TRABAJADOR**



Entre los suscritos a saber, _____ mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en su calidad de Representante Legal del _____, en adelante **LA EMPRESA** y _____ también mayor y vecino de Bogotá con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y que en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, quien ingresó a **LA EMPRESA** el día ___ de ___ del año ____ con contrato a término ____, de común acuerdo y libres de cualquier vicio en el consentimiento, suscriben el presente Otro Sí al Contrato de Trabajo que une a las partes, con el propósito de dejar establecidos los beneficios extralegales que el **LA EMPRESA** otorgará al Trabajador a partir de la fecha de la firma del presente Otro Sí y que son los que se enumeran a continuación:

17 AGO. 2016

- 1. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** La empresa reconocerá al trabajador una prima extralegal de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario, pagaderos en la fecha en que el trabajador salga a disfrutarlas. **Esta prima será liquidada con base en el sueldo ordinario y vigente en esta fecha, en las mismas condiciones en que se liquidan las Vacaciones de acuerdo con la ley.**
- 2. AUXILIO DE TRANSPORTE.** La compañía pagará al trabajador un auxilio de transporte igual al correspondiente por ley, siempre y cuando el trabajador devengue hasta cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.

PARAGRAFO GENERAL 1. Estos beneficios extralegales, primas, beneficios, auxilios, quinquenios, préstamos u otros **NO** tendrán carácter salarial teniendo en cuenta que no es una remuneración de los servicios del trabajador, y adicionalmente así lo entienden y acuerdan las partes conforme a lo permitido por la Ley 50 de 1990, artículo 15 y Ley 344 de 1996, artículo 17.

PARAGRAFO GENERAL 2. Mientras el trabajador sea beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en la empresa, en ningún caso este podrá recibir duplicidad de beneficios, por lo que solo recibirá lo establecido en el presente otro si y la diferencia de lo establecido en la convención colectiva de trabajo vigente.

Las partes acuerdan que los beneficios legales y extralegales serán reconocidos y pagados por _____ al trabajador _____, de manera indefinida y permanente hasta la fecha en que se encuentre vigente el Contrato de Trabajo que une a las partes.

Las partes para constancia firman en Bogotá D. C., a los ____ () días de mes NOY de mayo del año dos mil dieciséis (2.016) en dos ejemplares iguales, uno con destino al TRABAJADOR.



17 AGO. 2016

Por la Empresa

El trabajador



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08



17 AGO. 2016

R050544895

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LUCKY GLOBAL ELEVATORS S A S
N.I.T. : 830005448-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01147108 DEL 8 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 140 NO. 12B.25 PISO 4 CEDRITOS

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : comunicaciones.fi@otis.com

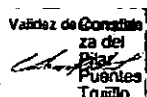
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 140 NO. 12B 25 PISO 4 CEDRITOS

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : comunicaciones.fi@otis.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001685 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00809458 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08



17 AGO. 2016

R050544895

PAGINA: 2

COMERCIAL DENOMINADA LUCKY GLOBAL ELEVATORS S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01860845 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUCKY GLOBAL ELEVATORS S A POR EL DE: LUCKY GLOBAL ELEVATORS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 20 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01860845 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LUCKY GLOBAL ELEVATORS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1685 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 08 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 809458 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD LUCKY GLOBAL ELEVATORS S A. MATRICULADA BAJO EL NUMERO 0650846, QUE EN VIRTUD DE LA FUSION IMPROPIA, CONTINUA SU OBJETO SOCIAL EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001697	2003/11/11	NOTARIA 16	2003/12/11	00910462
0001307	2007/06/25	NOTARIA 16	2007/06/28	01141215
0001374	2008/06/13	NOTARIA 16	2008/06/16	01221491
1466	2009/07/02	NOTARIA 16	2009/07/15	01312840
3305	2010/12/21	NOTARIA 16	2010/12/30	01442035
1580	2013/06/26	NOTARIA 16	2013/07/04	01744995
59	2014/07/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/08/20	01860845
60	2014/09/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/10	01866896

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO REALIZAR LAS SIGUIENTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q



11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08 17 AGO. 2016

R050544895

PAGINA: 3

ACTIVIDADES: LA VENTA, PRODUCCIÓN, ENSAMBLAJE, INSTALACIÓN, COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN SERVICIO Y MANTENIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS EQUIPOS MANUFACTURADOS Y EXPORTADOS POR OTIS ELEVATOR COMPANY Y/O SIGMA ELEVATORS COMPANY CON MARCA COMERCIAL OTIS Y/O SIGMA EN COLOMBIA. ADEMÁS, EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: DAR O RECIBIR PROPIEDADES MUEBLES Y/O INMUEBLES EN ARRIENDO; SER SOCIO O ACCIONISTA EN COMPAÑÍAS POR ACCIONES O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS DE ESTOS ESTATUTOS. TAMBIÉN PODRÁ PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUENTAS-COMPARTIDAS, YA SEA COMO PARTICIPANTE ACTIVO O PASIVO; IMPORTAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES; GRAVAR Y LIMITAR DE CUALQUIER MANERA EL TÍTULO QUE PUEDA TENER SOBRE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON EL FIN DE OBTENER CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS QUE LE PUEDAN PERMITIR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE OBJETO SOCIAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA OFERTAS, EN CONCURSO O INVITACIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER Y VENDER SUS PRODUCTOS; FIRMAR CONTRATOS COMERCIALES, TALES COMO SEGUROS, SUMINISTROS, DEPÓSITOS, CUENTAS BANCARIAS, CRÉDITO, SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, ETC., SIENDO ESTA ENUMERACIÓN ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. EN GENERAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS CUYO PROPÓSITO SEA EL DE EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE PUEDAN SURGIR DE LA LEY O DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SUJETO A LAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$40,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08 17 AGO. 2016



R050544895

PAGINA: 4

NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL Y HASTA DOS SUPLENTE, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, QUIENES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO. LOS SUPLENTE REEMPLAZARÁN AL REPRESENTANTE LEGAL EN SU ORDEN DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES, LO CUAL SE PRESUMIRÁ CON LA SIMPLE FIRMA DEL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 124 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01825907 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
DE SOUZA FERREIRA AMARAL LUIZ ARTHUR	
ROBERTO	C.E. 000000000461086

QUE POR ACTA NO. 125 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01859769 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08



17 AGO. 2016

R050544895

PAGINA: 5

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

SARMIENTO PARRA JUSTO RAFAEL

C.C. 000000072176255

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01860951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

GOMEZ LABRADOR ANDRES MAURICIO

C.C. 000000016936842

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 62 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 9 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02032936 DEL LIBRO IX, SE REMOVIO LA DESIGNACION DE GOMEZ LABRADOR ANDRES MAURICIO COMO (PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIO, - (B) CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO ASIGNAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN, DESIGNAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE OSTENTAR TALES POSICIONES, ACORDAR CON ELLAS EL VALOR DE SUS SERVICIOS Y REMOVERLAS O REEMPLAZARLAS CUANDO SEA APROPIADO (C) SUPERVISAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. (D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (E) PRESENTAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON EL ESTADO DE RESULTADOS, UN PROYECTO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O SOBRE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS, JUNTO CON UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. F) SUMINISTRAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ÉSTA LE SOLICITE. (G) OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q



11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08

17 AGO. 2016

R050544895

PAGINA: 6

(H) SOMETER LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS Y CONCURRIR A LA DESIGNACIÓN DE DICHS ÁRBITROS Y DEL APODERADO QUE HAYA DE REPRESENTARLA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL. (I) EJERCER LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y ACUERDOS APROPIADOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y J) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO PARÁGRAFO PRIMERO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES REQUERIRÁN LA FIRMA CONJUNTA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES O DE UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL: A) LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO O FIRMAR CUALQUIER CONTRATO, EXCEPTO POR PRÉSTAMOS Y OPERACIONES BANCARIAS, CUYO VALOR ANTES DE IVA EXCEDA EL EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV) Y HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A CUATRO MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.500 SMLMV). B) OTORGAR O RECIBIR PRESTAMOS O LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN BANCARIA CUYO VALOR EXCEDA EL EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV) Y HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15.000 SMLMV) PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS SIGUIENTES ACTUACIONES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y LA FIRMA DE UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: A) LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO O FIRMAR CUALQUIER CONTRATO EXCEPTO POR PRESTAMOS Y OPERACIONES BANCARIAS CUYO VALOR ANTES DE IVA EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE A CUATRO MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.500 SMLMV); B) FIRMAR CUALQUIER ACTO PARA ADQUIRIR, DISPONER, HIPOTECAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA LIMITAR LOS DERECHOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; C) CELEBRAR CUALQUIER ACTO POR FUERA DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; D) OTORGAR PODERES GENERALES; E) COMPROMETER A LA SOCIEDAD PARA ACTUAR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS CUANDO EL MONTO DE DICHA GARANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE A CUATRO MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.500 SMLMV); Y F) OTORGAR O RECIBIR PRESTAMOS O LLEVAR A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q



11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08

11 7 AGO. 2016

R050544895

PAGINA: 7

CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN BANCARIA CUYO VALOR EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE A QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15.000 SMLMV). PARÁGRAFO TERCERO: SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, MIENTRAS ESTÉN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE SE LES CONFIERAN. TAMPOCO PODRÁN VOTAR LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI LAS DE LA LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01820022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01820027 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GALINDO CASTRO CINDY JOHANNA

C.C. 000001024483175

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02027598 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GAITAN HERNANDEZ RUBEN DARIO

C.C. 000001022928078

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q

17 AGO. 2016

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08

R050544895

PAGINA: 8

02057853 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- UNITED TECHNOLOGIES SOUTH ASIA PACIFIC PTE. LTD.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-06-28

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: m8zip8GWX2Q

11 DE AGOSTO DE 2016

HORA: 14:56:08



17 AGO. 2016

R050544895

PAGINA: 9

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.